

**PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019
FIDUPREVISORA S.A.**

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO SEDES EDUCATIVAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

CONVOCATORIA. No. PAF-ATGUAJIRA-I-008-2021

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA GRUPO 2 PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER”.

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, desde el doce (12) de febrero hasta el dieciséis (16) de febrero de 2021 hasta las 5:00 p.m.

Se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **INTERESADO:** De: jaimedardo <ing.jaimedardo@gmail.com>
Enviado: domingo, 14 de febrero de 2021 11:41 p. m.
Para: PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS DE LA GUAJIRA <sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co>
Asunto: Observaciones a los términos de referencia CONVOCATORIAS No. PAF-ATGUAJIRA-I-004-2021, PAF-ATGUAJIRA-I-006-2021, PAF-ATGUAJIRA-I-007-2021, PAF-ATGUAJIRA-I-008-2021, PAF-ATGUAJIRA-I-009-2021 y PAF-ATGUAJIRA-I-010-2021

Observación

“Luego de revisar los términos de referencia de las convocatorias de la referencia más exactamente en su numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE se tiene como exigencia Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo tres (03) contratos de interventoría terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a: INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, mas adelante en el mismo numeral en su NOTA 2: Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **CONSTRUCCIÓN:** Toda obra civil orientada al desarrollo de una edificación nueva.
- **AMPLIACIÓN:** Toda obra civil orientada al incremento del área construida, de una edificación existente.
- **REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO O INTERVENCIÓN:** Se entiende por remodelación o adecuación o mejoramiento o intervención, toda obra civil realizada a una edificación existente tendiente a devolverla al estado inicial para la cual fue construida o con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales.
- **ÁREA CUBIERTA:** la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
- **EDIFICACIONES:** Las definidas en los títulos K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL y K.2.7.3 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN CULTURALES y K.2.7.4 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN SOCIALES Y RECREATIVOS, de la NSR-10, a excepción de las establecidas en la NOTA 3.

Se solicita a la entidad que en aras de tener una mayor pluralidad de oferentes se acepte como experiencia la INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O

ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES definidas en el título K.2.7.6 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN DE TRANSPORTE, lo anterior se solicita teniendo en cuenta que la entidad acepta edificaciones similares a las contenidas en este título y dentro de las cuales dentro de su proceso constructivo se desarrollan prácticamente las mismas actividades por lo cual se contaría con la experiencia idónea para ejecutar los contratos producto de las presentes convocatorias.”

Respuesta:

Se aclara al interesado que los requisitos habilitantes de orden técnico establecidos en los Términos de Referencia, numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE se encuentra conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto; por lo tanto no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que los requisitos exigidos son acordes a los requeridos para la selección objetiva del contratista idóneo que desarrolle el contrato, garantizando que cuente con la experiencia necesaria en proyectos similares, para que, de esta forma, se minimicen los riesgos económicos y técnicos asociados al proyecto en su ejecución.

2. **INTERESADO:** De: Fernando Jose Sanchez Pardo <sanchezp70@gmail.com>
Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 11:48 a. m. y Date: vie, 12 feb 2021 a las 11:46
Para: PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS DE LA GUAJIRA
<sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co>
Asunto: Fwd: Procesos AF-ATGUAJIRA-I-004-2021, 006, 007, 008, 009 y 010/2021

Observación 1

Señores Findeter,

Buenos días. De manera atenta y comedida en relación con los términos de referencia para procesos en La Guajira o Riohacha, Nos 004, 006, 007, 008, 009 y 010, realizó la siguiente observación:

Dicen los T de R:

Primera.- "2.1.4 CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos – FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva acta de terminación sin actividades pendientes o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.

...

NOTA 1: La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección pero será tomada en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que resultare concentrado será RECHAZADO, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado.

Solicito respetuosamente consideren válida la siguiente redacción:

En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva acta de terminación o acta de recibo o acta de liquidación.

La regla de concentración será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección, y el aporte del acta de terminación, recibo o liquidación, será válida, hasta la fecha de presentación de observaciones al informe de requisitos habilitantes; no obstante será tomada en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que

resultare concentrado será RECHAZADO, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado.

Segundo.- De otro lado, en forma subsidiaria a lo anterior, solicito consideren en la aplicación de la concentración de contratos, no el número de ellos, sino un valor en SMMLV, sobre el cual estime la Entidad, previa valoración, que se da esa concentración.

Lo anterior dado que pequeños contratos -en valor- no son lo mismo que un mediano o gran contrato, también, en valor.

Por ejemplo los procesos, de La Guajira, aquí observados van desde 81,3 SMMLV, que constituyen un pequeño contrato de consultoría, versus alguno, por ejemplo, que supere los 1.000 SMMLV.

Respuesta:

Se informa al observante que los requisitos exigidos a los proponentes en los términos de referencia, se establecen teniendo en cuenta diferentes aspectos tales como los riesgos del proceso de contratación y las necesidades que pretende satisfacer la entidad, lo cual le permitirá escoger la oferta que resulte ser la más favorable para aquella.

Por lo anterior, no se encuentra procedente su solicitud principal y subsidiaria, como quiera que a través de éste criterio se buscan garantizar los principios de pluralidad de oferentes y oportunidad de participación en las convocatorias que son publicadas; en este orden de ideas, esta regla no limita la pluralidad, ni la selección objetiva dentro de las convocatorias, toda vez que la concurrencia de nuevos proponentes ha permitido no solo adelantar la selección con criterios de objetividad, sino además evita que un solo proponente sea adjudicatario de una cantidad superior a cuatro (4) contratos.

Por lo anterior, se mantiene el requisito de concentración de contratos tal como está descrito en los términos de referencia.

Para constancia, se expide a los diecisiete (17) días del mes de febrero de (2020).